Recurso de Reposición (EXCEPCIONES PREVIAS) contra el Mandamiento de Pago /// Ejecutivo Singular (Cuotas de Administración) No. 2023-00058

JOHN MURCIA < john.murcia@outlook.com>

Vie 03/11/2023 15:28

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - La Calera <j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co> CC:macadamiadelrioviviendaph@gmail.com <macadamiadelrioviviendaph@gmail.com>;abogadasarmiento@outlook.com abogadasarmiento@outlook.com;alexmahecha@hotmail.com abogadasarmiento@outlook.com;alexmahecha@hotmail.com abogadasarmiento@outlook.com;alexmahecha@hotmail.com abogadasarmiento@outlook.com;alexmahecha@hotmail.com abogadasarmiento@outlook.com;alexmahecha@hotmail.com

3 archivos adjuntos (2 MB)

20231103 Reposicion Mto Pago Exc Prev - Ejecutivo 202300058.pdf; 20231103 Email Poder Especial.pdf; 20231103 Poder Especial - Ejecutivo 2023-00058 sign.pdf;

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA – CUNDINAMARCA j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co E. S. D.

Respetados señores:

- Solicito dar trámite a la actuación indicada en el asunto del presente mensaje de datos conforme consta expuesto en archivo(s) PDF aquí adjunto:
 - 1. Recurso de Reposición contra el Mandamiento de Pago (Excepciones Previas)
 - Mensaje de datos de data noviembre 03 de 2023, comunicando Designación Apoderado Otorgamiento Poder Especial "extremo Demandado"
 - 3. Memorial de data noviembre 03 de 2023 "Designación Apoderado Otorgamiento Poder Especial" (extremo Demandado)

Conforme el inciso final del artículo 74 del C.G.P., ratifico ante esta judicatura que sí ACEPTO el mandato especial que me ha sido por el aquí Demandado: señor ALEXANDER MAHECHA.

Con meritorio decoro, obrando en calidad de designado apoderado especial del extremo aquí Demandado: señor ALEXANDER MAHECHA, el aquí suscrito Abogado en ejercicio:

john.murcia@outlook,com

JOHN ALEXANDER MURCIA PINTO CC 79.758.154 · TP 254.564 C. S. de la J/tura. (+57) 321 321 5000 CL 23C 69C 20 IN 1 AP 201, Bogotá D. C.

La dirección electrónica: john.murcia@outlook.com, consta así actualizada ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados; por lo tanto, la presente actuación está legitimada por el aquí suscrito profesional del derecho.

_____Ley 2213 DE 2022. Art. 5°; Ley 1564 de 2012. Art. 74.

Ejecutivo Singular No. 2023-00058

De: AGRUPACION MACADAMIA DEL RIO PROPIEDAD HORIZONTAL – NIT 900.809,376-2 (macadamiadelrioviviendaph@gmail.com)
Apoderado(a): RUTH STELLA SARMIENTO BOHORQUEZ – TP 110.126 (abogadasamiento@outlook.com)

Contra: ALEXANDER MAHECHA – CC 79.671.663 (alexmahecha@hotmail.co)
Apoderado: JOHN ALEXANDER MURCIA PINTO – TP 254.564 (john.murcia@outlook.con)

Asunto. – Recurso de Reposición (EXCEPCIONES PREVIAS) contra el Mandamiento de Pago

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA – CUNDINAMARCA j<u>ol propalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>
E. S. D.

En conocimiento de esta judicatura {conforme así consta acreditado dentro del proceso según email de noviembre 03 de 2023} acerca del PODER ESPECIAL que me ha deferido mediante mensaje de datos previamente el aquí Demandado: señor ALEXANDER MAHECHA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.671.663, con domicilio actual en Londres (Inglaterra), el cual manifiesto ante su Señoría que sí ACEPTO y, en ejercicio de este, por conducto del aquí suscrito Abogado JOHN ALEXANDER MURCIA PINTO, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 79.758.154 expedida en Bogotá D. C. y de la Tarjeta profesional No. 254.564 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, mi domicilio actual en BOGOTÁ D. C., al tenor de lo reglado en el Numeral 3 del Artículo 442 en conexidad con el Artículo 100 y s. s. del Código General del Proceso, interpongo:

Recurso de **REPOSICIÓN** <u>contra el Mandamiento de Pago</u> librado mediante **Auto** de data **agosto 10 de 2023**, esto es, con ocasión de los elementos fácticos que a continuación expongo, los cuales configuran **EXCEPCIONES PREVIAS**.

PRETENSIONES

- 1. Que se declare la excepción previa: FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA
- 2. Que se declare la excepción previa: INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.

Primero. FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA:

Conforme regla el artículo 29 del C.G.P. "Es prevalente la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes" en el aquí caso particular, el señor ALEXANDER MAHECHA, ostenta la calidad de Demandado. "Las reglas de competencia por razón del territorio se subordinan a las establecidas por la materia y por el valor." en el aquí caso particular, la competencia para conocer y tramitar el presente asunto por factor territorial corresponde a los despachos judiciales ubicados en BOGOTÁ, el cual es el domicilio señalado por el señor ALEXANDER MAHECHA, subordinándose al factor cuantía determinada al momento de la radicación reciente / actual del proceso conforme regla el artículo 27 del C.G.P.

Por las siguientes **RAZONES**:

- 1.1. En el PODER ESPECIAL arrimado al momento de radicación de la Demanda, la señora CLARA MILEZA ZAPATA SOTO, en ejercicio funcional de la ADMINISTRACIÓN de la AGRUPACION MACADAMIA DEL RIO PROPIEDAD HORIZONTAL, defirió como representante legal, el mandato para adelantar el presente proceso; dentro del mismo documento se evidencia su manifestación y declaración que el domicilio del señor ALEXANDER MAHECHA conocido por esa Entidad es en BOGOTÁ.
- 1.2. Conforme el mandato especial precitado, dentro del escrito demandatorio se evidencia su manifestación y declaración por parte de la Abogada CLAUDIA PATRICIA GARCÍA ROCHA en cuanto a que el domicilio del señor ALEXANDER MAHECHA conocido por esa Entidad es en BOGOTÁ.

- 1.3. Mi prohijado aquí Demandado: señor ALEXANDER MAHECHA, no tiene ni ha tenido forma material de habitar el LOTE 8 de la ETAPA 1 de la AGRUPACION MACADAMIA DEL RIO PROPIEDAD HORIZONTAL; Lo anterior, en razón a que el bien inmueble sobre el cual versa la controversia judicial: LOTE 8, es propiamente una es una porción de terreno destinado a la edificación.
- **1.4.** Conforme el artículo 77 del Código Civil "El domicilio consiste en la residencia acompañada, real o presuntivamente del ánimo de permanecer en ella.".
- **1.5.** Previo he indagado con mi prohijado aquí Demandado: señor ALEXANDER MAHECHA, me es informado por Él que:
 - **1.5.1.** Los instalamentos mensuales por concepto de la expensa ordinaria "cuota de administración" refieren a su domicilio real en BOGOTÁ; esto es, durante el periodo comprendido entre agosto de 2019 y el 05 de diciembre de 2020.
 - **1.5.2.** Los instalamentos mensuales por concepto de la expensa ordinaria "cuota de administración" refieren a su domicilio en LONDRES (Inglaterra); esto es, a partir del 06 de diciembre de 2020 en adelante y en la actualidad:







- 1.6. En cuenta lo precedente, NO es acertado considerar que el domicilio de la presente causa judicial dirigida en contra del aquí Demandado: señor ALEXANDER MAHECHA, corresponda al municipio de La Calera en el departamento de Cundinamarca.
- 1.7. Contrario sensu la causal de rechazo por competencia precisada en Auto de data noviembre 15 de 2022, decisión emitida por el Juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá (transitoriamente Juzgado 49 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del distrito judicial de Bogotá), la misma es contraía en derecho al apoyarse infundadamente en el Numeral 7 del Artículo 28 del C.G.P.; esto es, de su lectura se desprende lo siguiente:
 - **1.7.1.** El derecho de propiedad, la posesión de un bien, el dominio, el usufructo, el uso y habitación, la servidumbre o la hipoteca inmobiliaria son algunos de los derechos reales más comunes sobre un bien.
 - 1.7.2. Un derecho real es un derecho de carácter patrimonial que permite a su titular, dueño de un bien, disponer y disfrutar de él sin más limitaciones que las que marca la ley. Esto incluye obtener aquellas ventajas económicas que por la naturaleza del bien sea posible.
 - 1.7.3. La AGRUPACION MACADAMIA DEL RIO PROPIEDAD HORIZONTAL, extremo aquí Demandante, NO ostenta la calidad del derecho de propiedad o dominio respecto del bien inmueble: LOTE 8, inscrito en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20740531; en consecuencia, NO resulta acertado para el Despacho considerar que la Demandante esté legitimada para "ejerciten derechos reales".

- **1.7.4.** La controversia jurídica: proceso EJECUTIVO, con radicado No. 2023-00058, conforme su naturaleza jurídica instituida se refiere a "Actividad procesal por la cual un acreedor, con base en un título o documento que contiene una obligación clara, expresa y exigible, demanda el respaldo de un órgano jurisdiccional para que este, coactivamente, obligue a un deudor al cumplimiento de lo debido.".
- 1.7.5. La controversia jurídica: proceso EJECUTIVO, con radicado No. 2023-00058, no se encuentra enlistada taxativamente "en los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante."
- 1.7.6. Con base en lo anterior anotado, NO se puede predicar literalmente lo reglado en el Numeral 7 del Artículo 28 del C.G.P.

Segundo. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.

Por las siguientes RAZONES:

- 2.1. EN CUANTO AL PODER DEFERIDO A LA ABOGADA CLAUDIA PATRICIA GARCIA ROCHA: En conexidad con los artículos 82, 84 y 85 del C.G.P., conforme regla su artículo 74 "En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.", no obstante, de la lectura del memorial contentivo del "PODER ESPECIAL" allegado al momento de la demanda se evidencias las siguientes inconsistencias:
 - **2.1.1.** Se OMITIÓ determinar e identificar claramente al Demandado, esto es, para efectos de su individualización como sujeto procesal NO se indicó su tipo y su número civil de identificación; simplemente se limitó a indicar acertadamente que su domicilio es en Bogotá.
 - 2.1.2. Se indicó INCORRECTAMENTE que corresponde a un proceso de MENOR CUANTÍA con base en una pretensión patrimonial de \$38.140.828 en contravía a lo reglado en el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P.1; al respecto, habría que tener en cuenta que la menor cuantía vigente durante la anualidad 2023 corresponde a pretensiones patrimoniales que excedan los \$40.000.000.
 - 2.1.3. Conforme exigencia legal², la PODERDANTE no manifestó a su designada APODERADA ESPECIAL, bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el Demandado: señor ALEXANDER MAHECHA; informando para el efecto la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
- 2.2. EN CUANTO AL PODER ESPECIAL DEFERIDO EL 07 DE JULIO DE 2023 A LA ABOGADA RUTH STELLA SARMIENTO BOHÓRQUEZ: En conexidad con los artículos 82, 84 y 85 del C.G.P., conforme regla su artículo 74 "En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.", no obstante, de la lectura del memorial

La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

² Ley 2213 de 2022. Artículo 8°.

contentivo del "PODER ESPECIAL" allegado al momento de la demanda se evidencias las siguientes inconsistencias:

- **2.2.1.** Se OMITIÓ determinar e identificar claramente al Demandado, esto es, para efectos de su individualización como sujeto procesal NO se indicó su tipo y su número civil de identificación; simplemente se limitó a indicar acertadamente que su domicilio es en Bogotá.
- 2.2.2. Conforme exigencia legal³, la PODERDANTE no manifestó a su designada APODERADA ESPECIAL, bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el Demandado: señor ALEXANDER MAHECHA; informando para el efecto la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
- 2.3. EN CUANTO A LA DEMANDA: En conexidad con los artículos 82 (núm. 2) del C.G.P.: Se OMITIÓ precisar el tipo y número de identificación civil del señor ALEXANDER MAHECHA, a fin de individualizarlo como sujeto Demandado dentro de la presente Litis.
- **2.4. EN CUANTO A LA DEMANDA:** En conexidad con los artículos 82 (núm. 4) y 88 (núm. 2) del C.G.P.:

INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES: Las pretensiones se excluyen entre sí, toda vez que en el numeral 1 del acápite de PRETENSIONES indica la suma global de \$18.140.828, incluyendo cantidades por concepto de intereses de mora, lo cual va en contravía a lo reglado en el C.G.P. (Art. 26 Núm. 1)

2.5. EN CUANTO A LA DEMANDA: En conexidad con los artículos 82 (núm. 9) y 88 (núm. 2) del C.G.P.

INCONGRUENCIA DE LA CUANTÍA PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN EJECUTIVA: EL PODER ESPECIAL fue otorgado para primer un proceso ejecutivo de MENOR CUANTÍA sin embargo resulta contradictorio que en el escrito demandatorio se indique que la acción se seguirá PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.; aunado a que NO determina mucho menos indica dentro del acápite "PROCEDIMIENTO" tampoco en el acápite "COMPETENCIA Y CUANTÍA" suma o cantidad de dinero alguna que permita inferir aritméticamente si el asunto es de mínima o por el contrario es de menor cuantía.

2.6. EN CUANTO A LA DEMANDA: En conexidad con los artículos 82 (núm. 10) del C.G.P. y el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022:

Se OMITIÓ manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el Demandado: señor ALEXANDER MAHECHA; al respecto, TAMPOCO informa ni precisa la forma como la obtuvo mucho menos allega en la demanda las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar; **aunado a lo anterior**, curioso que indique que el Demandado recibe notificaciones en la Vereda San jose Via la Calera Sopo MACADAMIA DEL RIO, lote No 8 a sabiendas que (se reitera) en ese lugar NO reside NO ha residido el señor ALEXANDER MAHECHA mucho menos existe construcción alguna que permita su habitabilidad.

-

³ Ley 2213 de 2022. Artículo 8°.

MEDIOS DE PRUEBA & ANEXOS

- 1. DOCUMENTAL PODER ESPECIAL fechado y deferido por el Demandado "ALEXANDER MAHECHA": noviembre 03 de 2023, mediante mensaje de dados remitido a la dirección electrónica de esta judicatura: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co, mediante representación gráfica en archivo PDF, con copia a la dirección electrónica del suscrito profesional del derecho: john.murcia@outlook.com.
- 2. Los elementos que reposan en el expediente contentivo de la presente Litis.
- 3. Los medios de prueba que oficiosamente se decreten para mejor proveer.

NOTIFICACIONES

1. Conforme lo manifestado en el memorial "PODER ESPECIAL" {acreditado ante esta judicatura previamente) por mi prohijado aquí Demandado: señor ALEXANDER MAHECHA, quien recibe notificaciones actualmente en:

ESTUDIO JURIDICO · CONSULTORIA EMPRESARIAL · GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS

- 1.1. La dirección electrónica: alexmahecha@hotmail.com
- La dirección física: CALLE 60 # 38 D 64 APARTAMENTO 101 de la actual 1.2. nomenclatura urbana de Bogotá D. C.
- 2. Conforme consta actualizado en el Registro Nacional de Abogados:
 - 2.1. Mi número telefónico de contacto: (+57) 321 321 5000
 - 2.2. Mi dirección electrónica: john.murcia@outlook.com
 - 2.3. Mi dirección física: CL 23C 69C 20 IN 1 AP 201 – Bogotá D. C.

Un ejemplar del presente memorial, con copia incorporada al mensaje enviado a esta judicatura, simultáneamente estoy haciendo su envío a los sujetos procesales y demás intervinientes. «Artículo 3° - Ley 2213 de 2022»

Con meritorio decoro, obrando en calidad de designado apoderado especial del extremo aquí Demandado: señor ALEXANDER MAHECHA, el aquí suscrito4 Abogado en ejercicio:

john.murcia@outlook.com

JOHN ALEXANDER MURCIA PINTO

C. C. 79758154 · T. P. 254564

La dirección electrónica: john.murcia@outlook.com, consta así actualizada ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados; por lo tanto, la presente actuación está legitimada por el aquí suscrito profesional del derecho.

⁴ Ley 2213 DE 2022. Art. 5°; Ley 1564 de 2012. Art. 74.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA - CUNDINAMARCA

j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto. - Designación Apoderado - Otorgamiento PODER ESPECIAL

Respetados señores, éste Despacho, --- Yo: ALEXANDER MAHECHA, varón, colombiano, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.671.663, mi domicilio actual en Londres (Inglaterra), obrando en mi propio nombre, recibo notificaciones en la dirección física: CALLE 60 # 38 D - 64 APARTAMENTO 101 de la actual nomenclatura urbana de Bogotá D. C., y/o en la dirección electrónica: alexmahecha@hotmail.com; con capacidad legal, consentimiento exento de error • fuerza • dolo, consciente que las obligaciones que estoy contrayendo comprenden objeto y causa lícitos, conforme lo reglado en los artículos 74 y 75 de la Ley 1564 de 2012 conexo con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, que por este memorial {comunicado a Ustedes mediante mensaje de datos} designo como mi procurador de confianza al Abogado en ejercicio: JOHN ALEXANDER MURCIA PINTO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.758.154 expedida en Bogotá D. C., portador de la Tarjeta Profesional número 254.564 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en BOGOTÁ D. C., profesional del derecho que conforme consta actualmente en el Registro Nacional de Abogados, recibe notificaciones en la dirección física: CL 23C 69C 20 IN 1 AP 201 de la misma vecindad, y/o en la dirección electrónica: john.murcia@outlook.com, su abonado telefónico es el (+57) 321 321 5000, para que mi nombre y representación, por mi cuenta, cargo y riesgo, asuma mí defensa técnica dentro del proceso de EJECUTIVO singular con radicado No. 2023-00058, promovido en mi contra por AGRUPACION MACADAMIA DEL RIO PROPIEDAD HORIZONTAL (NIT 900.809.376-2); controversia judicial admitida mediante mandamiento de pago librado según Auto del 10 de agosto de 2023. ---

Para efectos de lo anterior, manifiesto de forma libre, voluntaria e inequívoca por medio del presente instrumento privado que a Usted le otorgo PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, por lo tanto lo faculto (a) en términos generales conforme el artículo 77 del Código General del Proceso; (b) adicionalmente para: conciliar, transigir, desistir de actos / actuaciones procesales, cobrar y recibir dineros derivados o conexos con la presente causa judicial, pagar dineros derivados o conexos con la presente causa judicial {previo su aquí Poderdante le provisione los respectivos recursos a Usted}, sustituir libremente (de forma parcial o total) el presente poder especial, así como también revocarlo y reasumirlo en cualquier momento; en general, para cuanto en las leyes estime conveniente en defensa de mis intereses y en procura de salvaguardar mis derechos. (c) Conforme regla en sus artículos 1265 y 1277 del Código de Comercio, cuyo artículo 2º remite a la aplicación del Código Civil {entre otros, los artículos 2143 y 2184}, a Usted también le faculto / autorizo para deducir de los dineros que eventualmente cobre y reciba en mi nombre y a mi favor las respectivas sumas por concepto de sus honorarios pendientes de pago así mismo por concepto de pago pendiente reembolso de gastos en que Usted incurra siempre y cuando se deriven de las gestiones propias conexas con el mandato aquí deferido. ---

Conozco, entiendo y acepto inexcusablemente que: (a) Es mi (nuestro) deber y obligación como poderdante obrar de buena fe y suministrar a Usted información veraz y completa del caso junto con todos y cada uno de los medios de prueba que se requieran para la mejor, adecuada y oportuna defensa técnica de mis derechos, y en el evento que no se encuentren en mi poder, le indicaré a Usted la persona o la entidad que los posea. (b) El abogado debe obrar conforme su leal saber y entender, por lo tanto sus obligaciones son de medio y no de resultado; por ello ningún profesional del derecho puede garantizar resultados, mucho menos pueden serle exigidos éstos por el cliente o terceros, particularmente en lo que refiere a controversias jurídicas cuya solución penda de las partes legitimadas en la causa con vocación de acuerdo mutuo, así como las sometidas a la decisión de las autoridades competentes en procesos administrativos (vía gubernativa) y/o judiciales. ---

Sírvanse reconocerle personería jurídica como mi apoderado especial en los términos y para los fines judiciales del mandato aquí deferido, el cual podrá ser aceptado expresamente o por su ejercicio. ---

En la fecha: 03 de noviembre de 2023, atentamente: ---

«Ley 2213 DE 2022. Art. 5°; Ley 1564 de 2012. Art. 74»

alexmahecha@hotmail.com

ALEXANDER MAHECHA C. C. No. 79.671.663

john.murcia@outlook.com

De: Alexander Mahecha <alexmahecha@hotmail.com> viernes, 3 de noviembre de 2023 10:32 a. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - La Calera

CC: john.murcia@outlook.com

Asunto: Designación Apoderado – Otorgamiento PODER ESPECIAL /// EJECUTIVO singular con

radicado No. 2023-00058

Datos adjuntos: Poder.pdf

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA – CUNDINAMARCA j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co E. S. D.

Respetados señores:

En archivo PDF aquí en adjunto remito memorial con el PODER ESPECIAL que le estoy otorgando al Abogado en ejercicio JOHN ALEXANDER MURCIA PINTO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79758154 y la Tarjeta Profesional No. 254564, para que Él asuma mi defensa técnica dentro del proceso Ejecutivo No. 2023-00058 que en mi contra presentó AGRUPACION MACADAMIA DEL RIO PROPIEDAD HORIZONTAL (NIT 900.809.376-2).

Atentamente,

«Ley 2213 DE 2022. Art. 5°; Ley 1564 de 2012. Art. 74» alexmahecha@hotmail.com
ALEXANDER MAHECHA
C. C. No. 79.671.663

Sent from Outlook for iOS